

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 36

### ANEXO III

#### **MECANISMO DE CESIÓN Y RETRIBUCIÓN DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 1º:** Si por la compensación realizada en el Balance Neto de Facturación aplicable ante excedentes de energía inyectada a la red eléctrica pública, resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que produjo la inyección, éste podrá ser cedido a otro Usuario o Usuario-Generador de la misma Distribuidora Eléctrica.

**ARTÍCULO 2º:** El Usuario-Generador que hubiere producido la inyección de la que resultó el crédito o saldo monetario, deberá informar a la Distribuidora Eléctrica el/los Número/s de Identificación del/de los Suministro/s (NIS) al/a los cual/es se le/s deberá /n transferir los créditos obtenidos. La nómina de NIS beneficiarios deberá constar en un nuevo anexo al Contrato de Suministro celebrado entre el Usuario-Generador cedente y la Distribuidora Eléctrica.

**ARTÍCULO 3º:** Informado/s el/los NIS al/a los cual/es se le/s deberá/n transferir el/los crédito/s, la Distribuidora Eléctrica deberá hacer efectiva la/s cesión/es de créditos a partir de la facturación emitida por el período de consumo inmediato posterior a la fecha en que se registre/n la/s solicitud/es y sin interrupciones, siempre que el Usuario-Generador no dé a conocer su voluntad de suspender la transferencia de créditos al/a los NIS declarado/s y/o no modifique la nómina de los mismos y por ende afecte al/a los respectivo/s cesionario/s.

**ARTÍCULO 4º:** Si por la compensación o cesión realizada a un Usuario o a otro Usuario-Generador, en un determinado período de facturación, en el Balance Neto de Facturación de éste resultare un crédito o saldo monetario a favor, dicho saldo será automáticamente imputado en la facturación del período subsiguiente. De persistir el crédito a favor del Usuario o Usuario-Generador cesionario, luego de realizada la reimputación de créditos antes referida, éste podrá solicitar la retribución del saldo

favorable que pudiera haberse acumulado en su cuenta de Usuario, en los meses de enero y julio de cada anualidad.

